

consejo. Si se tratara de confiarle mi honor, mi vida y mi fortuna no vacilaria un momento en confiarlas á sus nobles manos; pero las libertades públicas, principal salvaguardia del trono en esta época de inquietud é innovaciones, no me pertenecen, y el suspenderlas me parece inútil y peligroso: este convencimiento me quita el derecho de votar en favor del proyecto de ley.

Si alguna vez, señores, me ha sido penoso el cumplimiento de un deber, precisamente es el que ahora acabo de desempeñar. He estado vacilando mucho tiempo y aun habia llegado á creer que no tendria suficiente valor para votar fuera de las filas de mis nobles y respetables amigos, de esas ilustres victimas de la lealtad, que han derramado todo el brillo de la gloria sobre nuestras calamidades y digo de la gloria señores, porque los franceses nunca han confundido la gloria con los prosperos resultados de una empresa, sino con los actos en que esplendidamente ha campeado el valor.

Como acostumbrado á defender la corona, he creído deber advertirla de un nuevo peligro. Quizás será imaginario; pero de todos modos, sea ó no mi voz oída, nunca serviré á otra causa que la de la monarquía legítima, ni seguiré otra suerte que la suerte de los Borbones.

Voto contra el proyecto de ley.

OPINION

SOBRE EL ARTÍCULO II DEL PROYECTO DE LEY RELATIVO Á LOS DIARIOS Y ESCRITOS PERIÓDICOS EMITIDA EN LA CÁMARA DE LOS PARES EN 24 JULIO DE 1824.

SEÑORES, la enmienda adoptada por la cámara de los Diputados no es una verdadera enmienda, segun os lo han hecho ya observar: no pasa de ser un artículo adicional y en efecto constituye actualmente el segundo artículo de la ley. Es digámoslo así una ley introducida en otra, ó mas bien una proposición de ley, que podria tener carácter legal siguiendo las formas á que las proposiciones de ley estan sujetas; pero que transformada en enmienda infringe la iniciativa real.

¿Han visto bien al improvisar esa enmienda todo lo que en ella se encerraba? Por sus consecuencias abraza todo el sistema de las letras, las ciencias y las artes. Será preciso que el gobierno multiplique censores hasta un número infinito y que estos sean competentes en la causa que tengan que juzgar. Omito reflexiones que se presentan de tropel á mi imaginación á fin de que no se me tenga por severo, y solo me limitaré á decir que debemos procurar no caer por medio de la censura en esas faltas que se han convertido en objeto de triunfo para los enemigos de la religion. Si es que aun pueden aparecer en el mundo Copernicos y Galileos no consintamos que un censor pueda de una plunada dejar en eterno olvido el secreto que el genio del hombre habrá coseguido arrebatado á la omnisciencia de la divinidad.

Por otra parte, señores, esa enmienda de que el gobierno no habia creído tener necesidad, es directamente contraria al objeto que se propone. En ella se dice: «Las disposiciones de la dicha ley de 31 de marzo de 1820 salvo en lo relativo á la fianza, se aplicarán en lo sucesivo á todos los periódicos, etc.» Hé aquí pues una clase de periódicos que con estar sometida á la censura queda sin embargo exenta de fianza. ¿Por qué desean envolver esos periódicos en la censura? Porque se dice que aunque al parecer son inocentes, están tocando ya el fruto prohibido.

Pues bien, señores, ya que así lo quieren, pasarán esos periódicos de la condición de sospechosos á la

categoría de culpables. A imitación del folleto contra que la enmienda va dirigida vereis aparecer otros que bajo un título literario, que no necesite fianza, tratarán de los puntos mas escabrosos de la política. No tendreis ya contra los abusos de imprenta el resguardo que os habeis procurado con la propiedad: concedéis un privilegio á cierta especie de publicaciones periódicas en detrimento de otras que siguen sujetas á la fianza, y esto es tanto mas injusto cuanto estas que tratan igualmente de literatura, podrian con igual derecho llamarse publicaciones literarias. Los periódicos que yo llamaré no propietarios, no teniendo tanto que perder como los que designaré con el nombre de propietarios, se expresarán con mas independencia; obrando de este modo se atraerán suscritores y arruinarán á los otros de manera que volverá á presentarse el desenfreno por el mismo camino que la enmienda propone como saludable para reprimirlo.

Y no se diga que los periódicos literarios de derecho, pero políticos de hecho que se libran de la censura, y gezan de un privilegio mucho mas lato causan ahora mas perjuicio á los periódicos políticos que cuando están encadenados por esta censura. La enmienda propuesta ha desvirtuado esa objeción, al paso que despertará la atención pública y la codicia de los empresarios de periódicos de literatura. Esa enmienda sacará de la oscuridad al periódico que habria desaparecido en las sombras, y pondrá demanifiesto lo que habria sido conveniente dejar que estuviera imperfectamente marcado. Semejantes escritos nunca pueden explicarse con la claridad que perjudica. Los autores al salir de una cierta oscuridad habian temido que sus obras se declararan políticas y como tales que a sen sometidas á la ley de los periódicos.

¿Quien los detendrá ahora? La enmienda ha creado el género y determinado la especie: queda resuelto que un periódico con título literario pueda ser político eximiéndose de fianzas por el título y adquiriendo por lo tanto el privilegio de arruinar á los periódicos sujetos á fianzas.

Ya veis, señores, que ni el talento, ni la virtud, ni las intenciones mas puras y monárquicas no impiden que alguna vez se lanzen bruscamente enmiendas sin meditar, cual se debieran los resultados. Convengo en que el periódico á que particularmente se han querido poner trabas ha podido producir impulsos de impaciencia en algunas personas, mas no es la impaciencia la que debe contribuir á confeccionar las leyes. He tratado de leer ese periódico, y he visto que todo él se reduce á un conjunto de sátiras mas ó menos ingeniosas cuyo daño mas grave es aumentar el número de los enemigos de la libertad de imprenta, acrisolando la generosidad de los defensores de esta.

He dudado por de pronto, señores, en descubrir el vicio radical de esa enmienda. Temia ser cogido por la palabra y agrabar el mal haciendo desaparecer la cláusula que dice: *en lo concerniente á la fianza*: mas como por una parte es imposible exigir fianza á los periódicos consagrados á la literatura y á las artes, no siendo que se trate de retroceder al siglo décimo, y por otra no es tampoco posible clasificar los periódicos literarios que harian incursiones en la política, resulta que la enmienda no puede ser enmendada, ni es posible hacer cosa mejor que desecharla del todo.

La memoria dirigida en forma de petición á la cámara de los Pares os demuestra, señores, hasta que punto la enmienda que combató es contraria á las ciencias y á las artes, y destructora del comercio de la librería. Las publicaciones periódicas literarias sobre que recaiga esta enmienda no solo tienen intereses particulares que sostener sino que ademas constituyen la suerte de otra multitud de obras y empresas útiles que solo pueden ser conocidas mediante el conducto de aquellas. Si atrasais, si poneis trabas á esas publicaciones por medio de la censura, podéis arruinar

á una multitud de impresores, libreros y comerciantes de toda especie, reduciendo á la mendicidad á muchos artesanos. No es tan poco lo que el arte de la librería de París pesa en la balanza del comercio para que dejen de guardarse algunas consideraciones.

Se nos á querido dar á entender que se usará de indulgencias y que no se dejará caer la censura sobre los periódicos verdaderamente consagrados, á las ciencias artes, ú oficios. Puede por lo tanto decirse que se empleará la arbitrariedad en lo arbitrario, y segun el capricho de los subalternos de la autoridad que protegerán ó no protegerán un periódico, censurando ó dejándolo de censurar.

Mas esto es tambien un error: en el hecho de pronunciar la ley indistintamente la censura para todos los periódicos, no dependerá de la autoridad el dispensar de ella á una publicación periódica: la razon es la siguiente.

Supongamos que un periódico, exento de censura por complacencia de la autoridad, tenga que comparecer por algun delito en presencia de los tribunales: los autores se escudarán alegando el favor que el gobierno les ha concedido, y el gobierno se verá en un compromiso por no haberles aplicado la ley. Los jueces y los jurados no haciendo caso mas que del texto legal, condenarán á un mismo tiempo á los mandatarios de la ley por no haberla ejecutado, y á los propietarios del periódico por haberse sustraído de ella. Aun hay mas: el procurador general se verá obligado á perseguir toda publicación periódica que se publique sin haber sido censurada: de manera que todas esas promesas de indulgencia son ilusorias de hecho. Por otra parte, señores, ¿qué beneficios podemos prometernos de una ley tan poco aplicable, tan poco generosa, que para adoptarla hay que consolarse con la idea de que podrá ser violada?

He hablado de los censores, y he dicho que el gobierno se verá en la precision de tener que aumentar su número, y por consiguiente tendrán tambien que aumentarse los gastos del Estado. Mas tambien será indispensable que la autoridad renuncie al sistema que ha adoptado por lo tocante á la censura y que sin embargo es el menos malo. No bastará un censo de censura; habrá que dar á cada periódico de ciencias y de artes, un censor competente en la materia, y en ese caso volverá á reproducirse el inconveniente de no poder ocultar los nombres. ¿Aumentarán los miembros del consejo? ¿Lo dividirán en varias secciones, una para las modas, otra para la astronomía, otra para los espectáculos y otra para la industria nacional? Si semejante corporacion pudiera evitar el ridículo llegaría á ser formidable.

Considerad, señores, lo extraño de la legislación francesa con relacion á la imprenta. Hay dos clases de periódicos políticos sometidos á la censura: una de ellas con fianza, la otra sin ella; en seguida todos los folletos, y todos los libros que no pocas veces atacan la sociedad hasta en sus fundamentos, están asimismo libres de la censura. Por una parte parece que las leyes represivas tienen poder bastante para proteger la religion, el trono, las costumbres y la reputación de los ciudadanos, y por otra no nos parecen bastante enérgicas cuando se trata de los efímeros intereses de algunos hombres. Las verdades eternas vienen á pedir justicia á unos tribunales, ante cuya autoridad los errores humanos tienen á menos comparecer.

Ya es tiempo de que entremos en una situación normal, y renunciemos á esas leyes de excepcion que exponen al ministerio á toda clase de ataques y calumnias.

Si tenemos que lamentar la muerte de un principe ¿por ventura no debe nuestro corazon regocijarse por el nacimiento de otro? Si habeis creído deber restablecer la censura para satisfacer al luto de la patria;

si habeis querido sepaltar nuestras libertades en la tumba del padre, dejad que nuestro júbilo las vuelva á encontrar en la cuna del hijo. No se diga que la mas noble de las bellas artes ha sido ultrajada en tiempo de un monarca á quien las letras ofrecieran su mas bella corona, si por nuestra ventura no estuvieran sus sienas ocupadas ya con la regia diadema de sus padres. En un siglo tan ilustrado con la gloria de nuestras armas, no tratemos de coartar el vuelo de esa otra gloria que ha de trasmitir á la posteridad las ilustres hazañas. Hay tres cosas que son las únicas que pueden asegurar la prosperidad de la patria y que siempre deben marchar de consuno, la religion, el trono y las libertades públicas.

Voto contra la enmienda y contra toda la ley.

DISCURSO

SOBRE LA LEY RELATIVA AL EMPRÉSTITO DE CIENTO MILLONES PRONUNCIADO EN LA CÁMARA DE LOS DIPUTADOS EN 25 DE FEBRERO DE 1823. (1)

SEÑORES, desde luego separaré de la cuestion que voy á tratar las objeciones personales: los intereses de mi amor propio no deben hallar cabida en este lugar. Nada tengo que contestar á unos documentos mutilados, impresos, no sé como, en los periódicos extranjeros. Yo di principio á mi carrera ministerial con el honorable preopinante en la época de los Cien-días. Los dos teniamos la cartera interinamente, yo en Gante, y él en París. Yo entonces escribia una *novela*; él se ocupaba de *historia*: sigo todavía con la novela.

Voy á recorrer la serie de objeciones que se han presentado en esta tribuna, y como son tan numerosas y diversas las colocaré bajo diferentes títulos á fin de no extraviarme en un asunto tan vasto.

Los oradores que usaron de la palabra cuando se trató de votar sobre el discurso de contestacion han hecho imprimir sus discursos. Ayer en la sesión pública algunos de esos diputados refirieron sus opiniones á esos mismos discursos. Hoy se han reproducido algunos de los argumentos que se adujeron en el comité secreto. Trataré pues de contestar á lo que se ha dicho, impreso, y vuelto á decir á fin de abrazar el asunto en toda su plenitud.

Siguiendo en sus objeciones á los oradores que se sientan en los bancos de la oposicion, examinaré: 1.º el derecho de intervencion, supuesto que esa es la base de todos los discursos; 2.º el derecho de hablar de las instituciones que pueden ser útiles á España; 3.º el derecho de las alianzas y transacciones de Verona, y por último algunas otras objeciones.

Examinemos por de pronto la cuestion de la intervencion.

¿Tiene un gobierno derecho de intervenir en los asuntos interiores de otro gobierno? Esta gran cuestion del derecho de gentes ha sido resuelta en sentido opuesto.

Los que dicen que esa cuestion corresponde al derecho natural, como Bacon, Puffenaorf, Grotius, y todos los antiguos opinaron que era licito tomar las armas, en nombre de la sociedad humana contra un pueblo que infringe los principios sobre que reposa el orden general, asi como en cada Estado particular se da castigo á los perturbadores del orden público.

Los que opinan que la cuestion es propia del derecho civil, sostienen por el contrario la opinion de que un gobierno no tiene derecho de intervenir en los asuntos de otro gobierno.

(1) El autor era en esta época ministro de Asuntos Extranjeros.

De modo que los primeros colocan el derecho de intervencion en el campo de los deberes, y los segundos en el de los intereses.

Yo, señores, adopto el principio emanado del derecho civil: me coloco entre los políticos modernos y digo como ellos: Ningun gobierno tiene derecho de intervenir en los asuntos interiores de otro gobierno.

Efectivamente, si no se admitiera este principio, particularmente respecto de los pueblos que gozan de una Constitucion libre, ninguna nacion estaria en completa seguridad. Bastaria la corrupcion de un ministro ó la ambicion de un monarca para atacar á cualquiera Estado que tratase de mejorar en condicion política. A los diversos casos de guerra demasiado numerosos habria que añadir un eterno principio de hostilidades, principio, con arreglo al cual arreglaría sus acciones todo hombre que ocupara el poder, pues siempre tendria el derecho de decir á sus vecinos: «Vuestras instituciones no me acomodan; cambiadlas ó de lo contrario os declaro la guerra.»

Creo que mis honorables adversarios convendrán en que me explico con toda franqueza.

Pero, si he subido á esta tribuna para defender la justicia de nuestra intervencion en los asuntos de España ¿cómo me separo del principio que yo mismo he anunciado tan terminantemente? Vais á verlo, señores.

Quando desecharon los políticos modernos el derecho de intervencion sacándolo del terreno del derecho natural para colocarlo en el del derecho civil tropezaron con nuevas dificultades. Ocurrieron casos en que era imposible abstenerse de la intervencion sin poner el Estado en grave peligro. Al principiar la revolucion se habia dicho: «¡Perezcan las colonias antes que el principio!» Las colonias perecieron. ¿Habria podido decirse tambien: «¡Perezca el orden social antes que un principio?» A fin de no estrellarse contra la misma regla que acababan de establecer, recurrieron á una excepcion por medio de la cual volvian á entrar en la órbita del derecho natural y dijeron: Ningun gobierno tiene derecho de intervenir en los asuntos interiores de otra nacion, salvo el caso de verse comprometidos la seguridad inmediata, y los intereses de aquel gobierno. No tardaré en citar la autoridad de la que tomo esas palabras.

No me parece, señores, que la excepcion sea mas disputable que la regla: ningun Estado puede dejar perecer sus intereses esenciales so pena de perecer él mismo, como Estado. Al llegar á este punto de la cuestion todo cambia de vista, y puede decirse que nos hallamos ya colocados en otro terreno; no me creo obligado á refutar victoriosamente la regla; sino á demostrar que ese caso de excepcion es aplicable actualmente á la Francia.

Antes de deducir los motivos que justifican nuestra intervencion en los asuntos de España, debo apoyarme por de pronto en la autoridad de los ejemplos.

En lo sucesivo tendré ocasion de hablar tambien de Inglaterra puesto que mis honorables adversarios nos la oponen á todo momento asi en los discursos improvisados, como en los escritos, y en los impresos. «Solo la Gran Bretaña es la única que en Verona ha defendido los principios: ella es la que clama actualmente contra el derecho de intervencion, ella es la que está dispuesta á tomar las armas por la causa de un pueblo libre, y ella es la que reprueba una guerra impía atentatoria contra el derecho de gentes, una guerra, que ciertamente pequeña faccion hipócrita y servil quiere emprender para venir á quemar luego la Carta francesa, despues de haber desgarrado la Constitucion española.» ¿No es eso, señores? Luego hablaremos de todos sus particulares. Tratemos ahora de la intervencion.

Temo que mis honorables adversarios hayan escogido mal la autoridad en que tratan de apoyarse. La

Inglaterra, segun ellos dicen, nos da un gran ejemplo protegiendo la independencia de las naciones.

Muy natural es que la Inglaterra que está en seguridad en medio de los mares, y defendida por sus antiguas instituciones; que la Inglaterra que no ha sufrido ni los desastres de dos invasiones, ni los trastornos de una revolucion de treinta años, crea que nada tiene que temer de la España y no quiera intervenir en sus asuntos; ¿pero se inferirá de eso que la Francia goce de la misma seguridad y se halle en la misma situacion? Cuando en otro tiempo los intereses esenciales de la Gran Bretaña se vieron comprometidos ¿no fue ella misma la que por su provecho derogó, con mucha razon indudablemente, el principio que invoca ahora en su nombre?

La Inglaterra al declarar la guerra contra la Francia dió en noviembre de 1793 la célebre manifestacion de White-Hall. Permitted, señores, que os lea uno de sus pasajes. Principia recordando las calamidades de la revolucion y prosigue diciendo:

«Los designios anunciados de reformar los abusos del gobierno francés, de establecer sobre bases sólidas la libertad personal y el derecho de las propiedades y asegurar á un numeroso pueblo una sabia legislacion y una administracion de leyes justa y moderada, todos esos proyectos saludables han desaparecido. En vez de ellos se ha desarrollado un sistema destructor de todo orden público, sostenido por proserpciones, por destierros, por confiscaciones sin número, por encarcamientos arbitrarios, y por matanzas cuyo solo recuerdo horroriza... los habitantes de aquel desgraciado país, engañados por espacio de tanto tiempo con promesas de felicidad, renovadas al ejecutarse cada nuevo crimen; se han visto sumergidos en un abismo de calamidades sin ejemplo.

«No puede subsistir ese orden de cosas en Francia sin envolver en un peligro co un todas las potencias que la rodean, sin darles el derecho, sin imponerles el deber de oponerse á los progresos de un mal que no existe mas que por la violacion sucesiva de todas las leyes y todas las propiedades, y por la subversion de los principios fundamentales que unen á los hombres por medio de los vínculos de la vida social. S. M. no quiere ciertamente disputar á la Francia el derecho de reformar sus leyes; jamás habria querido influir por medio de la fuerza exterior en el modo de gobierno de un Estado independiente, si ese asunto ro se hubiera convertido actualmente en objeto esencial para el reposo y seguridad de las demás potencias. En tan críticas circunstancias pide á la Francia, (y conmutchísima razon) que por último ponga término á un sistema anárquico que no tiene fuerzas mas que para el mal, que es incapaz de cumplir para con los franceses el primer deber de los gobiernos, reprimir los trastornos, ni castigar los crímenes que diariamente se multiplican en lo interior del país, y que dispone arbitrariamente de sus propiedades y de su sangre para perturbar el reposo de los demás pueblos, y convertir toda la Europa en teatro de unos mismos crímenes y unas mismas calamidades. Le pide que establezca un gobierno legítimo y estable, fundado en terminantes principios de justicia universal, y á propósito para sostener con los demás países las acostumbradas relaciones de union y de paz... El rey les promete anticipadamente por su parte suspension de hostilidades, amistad, y (en cuanto lo permitan los acontecimientos de que la humana voluntad puede disponer), seguridad y proteccion á todos los que declarándose por un gobierno monárquico se abstraerán del despotismo de una anarquía que ha roto todos los mas sagrados lazos de la sociedad, deshecho todas las relaciones, infringido todos los derechos, confundido todos los deberes, valiéndose del nombre de la libertad para ejercer la mas cruel tiranía, para destruir toda propiedad, para apoderarse de todas las fortu-

nas, fundando su poder en el supuesto consentimiento del pueblo, y asolando provincias enteras por haber reclamado sus leyes, su religion y su soberano legítimo.»

¿Qué pensais, señores de esta manifestacion? ¿No os habeis imaginado estar oyendo el discurso que el rey pronunció al inaugurar esta legislatura, pero desarrollado, interpretado, y robustecido con tanta energía, como elocuencia? ¿La Inglaterra dijo que obraba de concierto con sus aliados, y se podrá suponer que nosotros cometemos un crimen en tenerlos! ¿La Inglaterra prometió auxilio á los realistas franceses, y á nosotros se nos echa en cara el que protejamos á los españoles! ¿La Inglaterra dice que tiene el derecho de intervencion para librarse ella y la Europa de los males que desolaban la Francia, y á nosotros no nos será lícito usar de igual precaucion respecto de la España! ¿La Inglaterra rechaza el supuesto consentimiento del pueblo francés é impone á la Francia para obtener la paz la condicion de establecer un gobierno fundado en principios de justicia y á proposito para sostener relaciones naturales con los demás Estados, y nosotros, tendremos que reconocer la supuesta soberanía del pueblo, la legalidad de una Constitucion establecida por una revolucion militar, y no nos será dado el derecho de pedir á la España establezca en provecho de nuestra seguridad instituciones legitimadas por la libertad de Fernando!

Y sin embargo es preciso ser justo: cuando Inglaterra publicó esa famosa manifestacion, ya no existian ni María Antonieta, ni Luis XVI: convengo en que María Josefa no está aun mas que cautiva, y que todavía no ha hecho mas que derramar algunas lágrimas, y convengo tambien en que Fernando no está aun mas que prisionero en su palacio como Luis XVI lo estaba en el suyo antes de ir al Temple y de allí al cadáso. No es mi intencion calumniar á los españoles, pero no puedo resolverme á concederles mayor grado de aprecio que á mis compatriotas. La Francia revolucionaria produjo una Convencion ¿por qué la España revolucionaria no podria tambien producirla? Ese juez que ha sentenciado á prision al príncipe don Carlos seria digno miembro de un tribunal semejante. ¿No sirve la revolucion francesa de modelo á la de España? ¿No tratan de copiarla servilmente? ¿No se han despojados los altares, asesinado sacerdotes en las prisiones, erigido instrumentos de suplicio y pronunciado confiscaciones y destierros? Nosotros que hemos padecido esa terrible enfermedad ¿podremos menos de conocer (1) los síntomas, y tener algun temor por la vida de Fernando? ¿Direis que avanzando el momento de la intervencion, se hace mas peligrosa la posicion de aquel monarca? ¿Pero salvó la Inglaterra á Luis XVI por haber rehusado declararse en favor suyo? ¿No es mas útil la intervencion que previene el mal, que la que lo castiga? España tenia un agente diplomático en París cuando ocurrió aquella sangrienta catástrofe, y nada se pudo conseguir mediante sus súplicas. ¿Qué hacia allí aquel testigo de familia? En verdad que no era necesaria su presencia para dar testimonio de una muerte conocida de la tierra y del cielo. Ya es demasiado, señores, que el mundo haya presenciado los dos procesos de Carlos I y Luis XVI. Si vuelve á reproducirse otro asesinato jurídico, llegará quizás á establecerse por autoridad de los precedentes una especie de derecho criminal, y un cuerpo de jurisprudencia para uso de los pueblos contra los reyes.

¿Por ventura la Inglaterra que admitió un caso de excepcion en su propia causa no lo admitirá en la causa ajena? No, la Inglaterra no tiene una política tan mezquina ni personal; la Inglaterra reconoce en los

(1) Y exajerar, podia decirse en este pasaje, y en otros de este discurso.

demás pueblos los derechos que reclama para ella misma. No estaban comprometidos sus intereses esenciales en la revolucion de Nápoles y no creyó deber intervenir, mas al mismo tiempo pensó que el Austria podia obrar de otro modo, y con arreglo á esta opinion se explicó terminantemente lord Castebreagh en la circular de 19 de enero de 1821. Por de pronto combate en este documento el principio de intervencion generalmente establecido por la Rusia, Prusia y Austria en la circular de Laibach, y luego sigue diciendo: *Debe entenderse claramente que ningun gabinete puede estar mas dispuesto que el británico á sostener el derecho de todo Estado ó Estados de intervenir cuando su seguridad inmediata ó sus intereses esenciales se hallan formalmente comprometidos por las transacciones domésticas de otro Estado.* Nada mas formal que esta declaracion, y el ministro del Interior de la Gran Bretaña, el honorable Mr. Peel no ha tenido reparo de decir en una de las últimas sesiones de la cámara Baja que el Austria tenia derecho de intervencion en los asuntos de Nápoles. Si el Austria tenia pues derecho de ir á Nápoles á derribar la Constitucion española nadie nos disputará tal vez el que nosotros lo tengamos para ir á combatir esa misma Constitucion en su propio país, puesto que pone en peligro á la Francia.

Espero, señores, que no se nos harán ya mas objeciones con el ejemplo y la opinion de Inglaterra por lo tocante á la intervencion, pues yo acabo de destruirlas con el ejemplo y la opinion de ese mismo país. Ahora es preciso demostrar que nos hallamos en el caso legal de excepcion y que nuestros intereses esenciales se hallan afectados. Por de pronto están lastimados nuestros intereses esenciales por el estado de sufrimiento en que ha quedado parte del comercio francés por causa de la revolucion del vecino reino. Nos vemos obligados á sostener buques de guerra en los mares de América, infestados de piratas, producidos por la anarquía de España. Muchos barcos mercantes franceses han sido ya saqueados, y es de advertir que la Francia, no tiene como la Gran Bretaña fuerzas marítimas para obligar á las Cortes á indemnizar esas pérdidas.

Por otra parte, las provincias fronterizas á España, tienen la mas urgente necesidad de que se restablezca el orden en la parte de allá de los Pirineos. Desde junio de 1820 (y entonces no se trataba aun de guerra), un honorable diputado anunció á esta cámara que habiéndose por la revolucion española interrumpido las comunicaciones con Francia, habian perdido la mitad de su valor las tierras del departamento de las Landas. Solo el tráfico de mulas y machos importaba sumas considerables. El aldeaño de Ronerque, del Alta Auvernia, del Alto Limosin, y del Poitu pagaba muchas veces su contribucion territorial con lo que habia sacado de la venta de las mulas, y hasta el mismo Delfinado participaba de este ventajoso comercio. Los cereales del Mediodía de la Francia, entraban tambien en España que los pagaba en pesos duros, en cuyo cambio habia tambien una nueva ganancia. Los tejidos franceses encontraban tambien considerable despacho en los puertos de la península española. Las turbulencias ocurridas á consecuencia de la insurreccion militar de la isla de Leon, han disminuido considerablemente el número de esastransacciones, y muy culpable seria cualquiera gobierno que dejara arruinar una poblacion entera sin protegerla. ¿Se podrá esperar que las guerras civiles cesen y dejen el campo libre á nuestro comercio? No lo creais. Nada se acaba por sí mismo en España, ni las pasiones, ni las virtudes.

El haberse visto personalmente amenazados nuestros cónsules, el ser rechazados nuestros buques de los puertos de la península, el haber sido violado por tres veces el territorio francés ¿no es equivalente á decir